

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.516 · 1987

PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Boletín Oficial, 7 de julio de 1987 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Producción Agropecuaria

Prorrógase el régimen establecido por el artículo 1º de la Ley número 22.817, respecto de las compras, importaciones, locaciones o prestaciones de servicios previstos en el artículo 3º de la citada ley.

LEY Nº 23.516

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el plazo de tres (3) años contados a partir del día 1º de enero de 1987, el régimen establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 22817, respecto de las compras, importaciones, locaciones o prestaciones de servicios previstos en el artículo 3º de la citada norma.

ARTÍCULO 2°. Las adquisiciones en el mercado interno sólo generarán derecho a cómputo si son efectuadas a responsables inscriptos al impuesto al valor agregado y se encontrarán respaldadas por factura o documento equivalente emitido conforme las disposiciones tributarias en vigor.

El impuesto deberá indicarse por nota en la factura o documento equivalente cuando su discriminación estuviera vedada en el régimen del impuesto al valor agregado, inclusive para las operaciones realizadas con los responsables del Título V-Régimen Simplificado-

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete.

J.C.PUGLIESE.-EDISON OTERO.-Carlos A. Bravo.-Antonio J. Macris.



VEREDICTA LEYES

Producción Agropecuaria. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).